

RADICACION: 087583184002-2018-00279-00.

REFERENCIA: INCIDENTE DE REGULACION DE VISITAS.

DEMANDANTE: JOSE LUIS GUERRA CHAMORRO. C.C. 72.355.011.

DEMANDADO: AMIRA MARGARITA OROZCO GUERRA. C.C. 1.129.498.052.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza al Despacho el presente INCIDENTE DE REGULACION DE VISITAS, informándole que se dio traslado la señora AMIRA MARGARITA OROZCO GUERRA quien presenta contestación en fecha 17/07/2023 promoviendo excepciones; así mismo el ICBF CENTRO ZONAL HIPODROMO, presenta informe de valoración psicológica en fecha 12/07/2023 como también la asiste social adscrita al Despacho allega valoración psicológica de la menor. Sírvase proveer Soledad agosto 24 de 2023.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En virtud al informe secretarial que antecede, y una vez examinado el expediente digital del referido proceso; se pudo constatar que la señora AMIRA MARGARITA OROZCO GUERRA allegó contestación en fecha 17/07/2023, en el que manifiesta que no es cierto que le este negando el derecho que le asiste al señor JOSE LUIS GUERRA CHAMORRO en acceder a las visitas de la menor y mantener contacto con la niña siempre y cuando se tengan los cuidados necesarios que requiere el garantizar el bienestar de la menor. Debido a que la niña tiene un diagnóstico de TDAH.

Indica que al padre de la menor siempre se le ha garantizado el horario de visitas, y es el señor JOSE LUIS GUERRA CHAMORRO quien los incumple, yendo por la menor fuera del horario acordado. Cuando se ha llevado a la niña fuera de la ciudad sin informarle a la madre. Así mismo promueve excepciones de fondo **“FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR e INNOMINADA”**.

Ante las excepciones propuestas, el Despacho considera pertinente RECHAZAR DE PLANO estas por improcedente, informarle a la señora AMIRA MARGARITA OROZCO GUERRA, que el asunto a qui tratado no se trata de un proceso verbal sumario de custodia y cuidados personales de la menor, sino que nos encontramos en un trámite **INCIDENTAL POR INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE VISITAS PACTADO U ORDENADO (CSJ STC17234-2017 y STC6990-2018)**.

En el expediente digital en el folio N°14, se encuentra el informe de valoración psicológica de la menor que aporta el ICBF CENTRO ZONAL HIPODROMO, el cual se tendrá como

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.



allegado en la valoración de las pruebas. Así como el informe de valoración psicológica allegado por la Asistente Social adscrita al Despacho.

No obstante, el señor JOSE LUIS GUERRA CHAMORRO, allega al Despacho informe consistente en que aun persiste el incumplimiento por parte de la señora Amira Margarita Orozco guerra, en el cual no ha podido compartir con la menor como le fue EXHORTADO a la parte demandada en providencia en fecha 14 de junio de 2023. Por lo anterior, y atendiendo a lo reglado en el artículo 129 del Código General del Proceso, se hace necesario convocar a las partes en audiencia en donde se escucharán y se decretaran las pruebas necesarias, y se adoptaran las medidas que sean conducentes para lograr el cumplimiento.

En merito de lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por improcedentes las excepciones de fondo de FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR e INNOMINADA, propuestas por la parte accionada en la contestación del presente incidente, por las razones expresadas en la parte motiva.
2. **FIJAR** fecha de audiencia para el día VEINTITRES (23) DEL MES OCTUBRE DE 2023, A LAS 10:40 A.M, con base a lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, donde se escucharán y se decretaran las pruebas necesarias, y se adoptaran las medidas que sean conducentes para lograr el cumplimiento.

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

2.2. PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Acta de No conciliación prejudicial de fecha diez (10) de octubre del 2017 realizada por el Bienestar Familiar.
- Acta del día 06/03/2019, proferida dentro de proceso de Divorcio llevado dentro del proceso 087583184002-2018-00279-00.
- Oficio dirigido al pagador proceso divorcio 2018-00279
- Tarjeta de identidad de la menor IGO
- Registro civil de nacimiento de la menor su hija (I.G.O).
- Registro civil de nacimiento del menor (M.J.G.S).
- Oficio Caja Honor de fecha 12/09/2018
- Sentencia de fecha 15/10/2020 proferida por el Juzgado 8° de Familia de Barranquilla
- .
- **PRUEBAS TESTIMONIALES:** Se decretan las testimoniales de los señores FERNANDO GUERRA DURAN, ANA DEL CARMEN SOLENO PADILLA, y LIBIA DEL CARMEN PADILLA MARTINEZ.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.





2.3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

2.4. PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Declaración juramentada de la señora CARMEN ELENA ROJANO NUÑEZ.
- Conversaciones vía WhatsApp con el demandante.
- Fotografías donde se aprecia que la menor ha compartido con su padre y no se le ha negado el derecho de visitas.
- Diagnostico dado por el neuropsicólogo a la niña.
- Mensajes de texto enviados a la madre de la menor donde consta la frecuencia a las citas de control que tiene.

- **TESTIMONIALES:** Se decretan los testimonios de los señores MARTHA ROSA OROZCO SANTANA, ISABEL GUERRA AGUAS, y CARMEN ELENA ROJANO NUÑEZ.

2.5. DE OFICIO:

- Cítese a interrogatorio de partes a la demandada la señora AMIRA MARGARITA OROZCO GUERRA, y al demandante el señor JOSE LUIS GUERRA CHAMORRO, a fin de rendir declaración sobre los hechos objeto del Incidente.
 - Téngase como tales las valoraciones psicológicas obrantes en el proceso.
3. Téngase a la Dra. María Gutiérrez Gil como apoderada judicial de la parte incidentada, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.